

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2012-53

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO PARA ORDENAR AL  
SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE SALUD ESTABLECER UN MECANISMOS PARA  
PRESTAR SERVICIOS DE CUIDADO PRENATAL, PARTO Y POSTPARTO A AQUELLAS  
MUJERES EN ESTADO DE EMBARAZO RESIDENTES EN PUERTO RICO QUE NO  
PUEDEN SUFRAGAR ESTOS CUIDADOS DE SALUD.**

- POR CUANTO:** Esta Administración tiene un firme compromiso con garantizar servicios de salud de calidad a toda persona que reside en Puerto Rico, especialmente, a los pacientes médico-indigentes.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 del 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como la "Ley del Departamento de Salud" (Ley Núm. 81), establece que el Secretario de Salud tendrá a su cargo los asuntos relacionados con la salud, la sanidad y beneficencia pública.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico" (Ley Núm. 72), establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico el ofrecer servicios de salud de calidad a los pacientes médico-indigentes.
- POR CUANTO:** El Artículo VI, Sección 3 de la Ley Núm. 72, establece que el Departamento de Salud identificará las personas elegibles para recibir los servicios de salud.
- POR CUANTO:** En Puerto Rico residen un número indeterminado de mujeres que no tiene acceso a cuidado prenatal, parto y post-parto. Esto, debido a que no pueden costear los gastos que conllevan estos servicios y no cumplen con los requisitos, incluyendo el tener residencia por al menos 5 años en Puerto Rico, para recibir la cubierta médica bajo el programa Mi Salud.
- POR CUANTO:** La falta de cuidado prenatal puede causar complicaciones tanto en el desarrollo del feto como en el parto, aumentando el riesgo de que el infante nazca con condiciones de salud que lo afecten durante el transcurso de su vida.
- POR CUANTO:** Es vital establecer los mecanismos necesarios para prestar servicios de salud para que estas mujeres puedan recibir servicios prenatales de calidad, evitando así posibles complicaciones en el parto y que el niño nazca o pueda desarrollar condiciones crónicas de salud producto de un tratamiento prenatal inadecuado.
- POR TANTO:** YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:
- SECCIÓN 1ra.** Ordeno al Secretario del Departamento de Salud a identificar los fondos necesarios para establecer un sistema que provea servicios de cuidado prenatal, parto y post-parto a toda mujer embarazada que no pueda sufragar estos cuidados de salud según los criterios de ingreso que

establezca el Departamento, incluyendo las mujeres inmigrantes, aún cuando no hayan cumplido con el requisito de residencia. El Departamento de Salud podrá delegar ciertas funciones o procesos al Centro Médico, al Programa de Asistencia Médica y ASES y coordinar con otras entidades gubernamentales y no gubernamentales para cumplir con los propósitos de esta Orden Ejecutiva. ASES podrá coordinar ciertos procesos con las aseguradoras contratadas para la entrega de tarjetas de identificación del plan, proveedores, cubierta de servicios, mientras que la responsabilidad de establecer los criterios de elegibilidad será del Programa de Asistencia Médica.

SECCIÓN 2da. El Departamento de Salud establecerá, mediante reglamento, el procedimiento para solicitar y cualificar para estos servicios, así como la extensión de beneficios bajo este sistema.

SECCIÓN 3ra. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

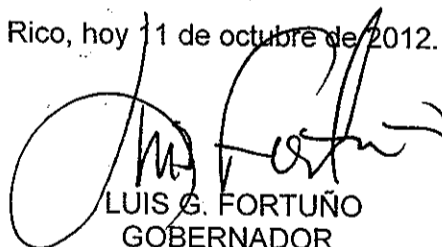
SECCIÓN 4ta. DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 5ta. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

SECCIÓN 6ta. PUBLICACIÓN. Esta Orden debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de octubre de 2012.

  
LUIS G. FORTUÑO  
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 11 de octubre de 2012.

  
KENNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ  
SECRETARIO DE ESTADO